SECRETARIA: Señor Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva singular la cual nos correspondió por reparto, informándole que está pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

LUZ MARIA SANABRIA MARTINEZ
SECRETARIA

Sincelejo, 18 de enero de 2022.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SINCELEJO - SUCRE
700013103001
Calle 22 No 16-40 Centro
Tel: 2754780 Ext: 1020 y 1021
ccto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROC: EJECUTIVO SINGULAR
RAD: 70001310300120220000100
EJECUTANTE: LEYLA SEVERICHE MEZA
EJECUTADO: KELLY SEVERICHE MEZA.

Martes Dieciocho (18) de Enero dos mil veintidós (2022)

Revisada la anterior demanda ejecutiva singular promovida por LEYLA SEVERICHE MEZA*, mediante apoderado judicial, contra* KELLY SEVERICHE MEZA, *para efectos de resolver sobre su admisión, se observa que en el escrito demandatorio no reúne los siguientes:*

1°) Requisitos formales: No indica la cédula y domicilio del demandante y de la demandada; (numeral 2 art. 82 CGP).

2º) Tampoco indica los hechos como lo establece el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P. (No. 5 art 82 C.G.P.)

3º.) No indica los fundamentos de derecho (Numeral 8 Art. 82 del C.G.P)

4°) No indica bajo juramento que la dirección electrónica corresponde a la utilizada por la demandada, ni informa, la forma como la obtuvo ni allega las evidencias correspondientes (numeral. 10 art.82 y arti.2 del Decreto 806 de 2020).

Puestas, así las cosas, sin lugar a dudas las omisiones que se anotan dan lugar a que se declare inadmisible la presente demanda de conformidad con el num. 1° y 2º del art.90, ibidem.

Por lo expuesto, este ***Juzgado Primero Civil del Circuito de Sincelejo,***

RESUELVE:

1.- *DECLARAR inadmisible la precedente demanda.*

2.- *CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos anotados; caso contrario, se rechazará.*

3.- *TENER al Dr. JUAN PABLO GARAVITO GAVIRIA, como Endosatario en procuración al cobro judicial de la parte actora para los fines y términos del endoso a él conferido.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

HELMER CORTÉS UPARELA

Firmado Por:

Helmer Ramon Cortes Uparela
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f8bd3721246670b65d3b8228b9f4f092a5b2833586969f18e514d17d715bfa60
Documento generado en 18/01/2022 04:00:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica